



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Crescencio Flores Contreras.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 10 de octubre del 2014, el C. Crescencio Flores Contreras ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02421** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Criterios generales del Consejo General para la demarcación de los distritos electorales locales.

- 2. Turno a (OR).** El 13 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE).** El 15 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/953/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En el ámbito de competencia del órgano responsable, señala que actualmente no existe el documento denominado “<i>Criterios generales del Consejo General para la demarcación de los distritos electorales locales.</i>”, por lo que dicha información se declara inexistente.</p> <p>De ello deriva del Acuerdo INE/CG48/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en la Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.	
En el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación, por lo que se envía la liga para la consulta del Acuerdo antes citado: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-1/CGex201406-20_ap2.pdf	Máxima publicidad.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 16 de octubre de 2014 (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DS/1180/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
De la búsqueda efectuada de la información solicitada, en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, se remite copia de los Acuerdos y sus respectivos anexos aprobados por el Consejo General, relativos a los criterios y consideraciones operativas que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en 300 distritos electorales federales uninominales, en los años 1992, 1996 a 1999, 2002, 2004, 2005, 2008 y de 2010 al 2014; así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación,	Máxima publicidad (1 CD)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Crescencio Flores Contreras, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta manifestó que la información solicitada por el C. Crescencio Flores Contreras es **inexistente** en sus archivos, toda vez que a la fecha no existe algún documento denominado "*Criterios generales del Consejo General para la demarcación de los distritos electorales locales.*"

Es importante aclarar que el Instituto tiene como facultad la geografía electoral como lo señala la Constitución, por tal motivo es necesario que el Consejo General del INE apruebe y expida los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atributos de la Institución.

Así mismo, es necesario dicte los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva (JGE) hacer los estudios y formular los proyectos para la división territorial de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las 5 circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Lo anterior, conforme a las atribuciones del Consejo General del INE, establecidas en el artículo 44, párrafos 1, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores (LGIPE), las cuales indican lo siguiente:

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;

(...)

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del INE no ha aprobado algún lineamiento en materia del Registro Federal de Electores que indique el procedimiento a seguir para la división territorial de los distritos en el ámbito local. Ante tal situación, el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al IFE, en términos del **Quinto transitorio** del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución (publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014).

No obstante, el Consejo General en sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2013, al aprobar el acuerdo CG312/2013¹ aprobó devolver a la JGE el Acuerdo relativo a la Nueva Demarcación Territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales y Acuerdo INE/CG48/2014² del Consejo General del INE, por medio del cual se

¹ Acuerdo INE/CG312/2013: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGext201310-28_ap_6.pdf

² Acuerdo INE/CG48/2014: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGext201406-20-1/CGext201406-20_ap2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

pronuncia sobre la Demarcación Geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en su distritación actual, respectivamente.

El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**³ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

³ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DERFE señaló las razones que motivan la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DERFE, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DERFE declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/953/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DERFE genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Crescencio Flores Contreras, formulada por la DERFE.

- IV. Máxima Publicidad.** La DERFE y la DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

DERFE

- El punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014 aprobado por el Consejo General, instruye a la Junta General Ejecutiva del INE, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

DS

- Acuerdos y sus respectivos anexos aprobados por el Consejo General, relativos a los criterios y consideraciones operativas que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en 300 distritos electorales federales uninominales, en los años 1992, 1996 a 1999, 2002, 2004, 2005, 2008 y de 2010 al 2014; así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Acuerdos y sus respectivos anexos aprobados por el Consejo General, relativos a los criterios y consideraciones operativas que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en 300 distritos electorales federales uninominales, en los años 1992, 1996 a 1999, 2002, 2004, 2005, 2008 y de 2010 al 2014; así como la creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de distritación.
Formato disponible	- 1 Disco Compacto (CD).
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico . No obstante lo anterior, se precisa que la información rebasa la capacidad del Sistema y del Correo electrónico (10 MB), por lo que no es factible transmitirla por el medio elegido por el solicitante; sin embargo quedará a disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	\$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 44, párrafos 1, incisos a) y l) de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DERFE y la DS bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución misma que se pone a su disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Crescencio Flores Contreras, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI302/2014

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Crescencio Flores Contreras, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información